

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA | Posetas | FUERA DE CORDOBA | Posetas |
|---------------------|---------|---------------------|---------|
| Un mes. | 3 | Un mes. | 4 |
| Trimestre. | 8 25 | Trimestre. | 11 25 |
| Seis meses. | 16 50 | Seis meses. | 22 50 |
| Un año. | 33 | Un año. | 45 |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 péntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 16 de Diciembre.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3383

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CARRETERAS

Debiendo procederse á la instrucción del expediente informativo previo á la aprobación del proyecto de la carretera de tercer orden de Córdoba á Villaviciosa por los Arenales, segunda Sección, con arreglo á lo preceptuado en el reglamento de 10 de Agosto de 1877, para la ejecución de la ley de carreteras, se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que en el término de treinta días, contados desde la fecha del mismo, se hagan en este Gobierno cuantas observaciones sean pertinentes por los particulares ó pueblos interesados en el trazado, acerca de los extremos siguientes:

1.º Si el trazado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad.

2.º Si deberá mantenerse ó variarse la clasificación de esta vía como carretera de tercer orden.

El proyecto se encuentra en las ofi-

cinas de Obras públicas del Estado en esta provincia, donde puede ser examinado.

Córdoba 14 de Diciembre de 1901.
—El Gobernador interino, A. DEL PALACIO.

Comisión provincial de Córdoba

Circular número 3384

SECRETARÍA

NEGOCIADO PRIMERO.—ELECCIONES

La Comisión provincial ha visto, en su sesión del día de ayer, el expediente electoral y el de reclamaciones á que ha dado lugar la elección de Concejales verificada en la villa de Dos Torres el día 10 de Noviembre último; y

Resultando que D. Manuel Velarde y D. Eulalio Herrero, electores de aquella villa, han elevado un escrito ante esta Comisión provincial pidiendo la nulidad de aquellas elecciones, fundándose:

1.º En que la Junta municipal del Censo no se constituyó en la Sala Capitular, sino en la Secretaría del Ayuntamiento, que es un local insuficiente, por lo cual quedaron sin poder entrar en él varios Vocales de la misma.

2.º En que la presidencia de la Junta se hallaba desempeñada por el Alcalde, Concejal interino, D. Fernando Blanco Vioque; la Secretaría por su hijo D. Antonio Blanco Jurado, y que formaban parte de ella varios Concejales interinos, habiendo dentro del local algunos exalcaldes y Concejales propietarios.

3.º Que fueron proclamados candidatos individuos que no contaban con la vigésima parte de las firmas de los electores.

4.º Que el Presidente de la Junta

se negó á admitir una protesta referente á estos hechos, suspendiendo la sesión hasta el día siguiente á las diez de la mañana, y cuando acudieron de nuevo al siguiente día y mencionada hora, se les dijo por el Secretario que la sesión de la Junta había terminado.

5.º Que personados en el Ayuntamiento con un Notario, le entregaron al Alcalde dos protestas, y requerido para que exhibiera el acta de la sesión de la Junta del Censo y las propuestas para Interventores, se lo consiguieron que lo hiciera de unas cuantas.

6.º Que las Mesas electorales han sido presididas por Concejales interinos.

Resultando que el referido señor Velarde deduce otro escrito ante esta Comisión, alegando que el día 4 de Noviembre último se presentó en aquel Ayuntamiento, acompañado de un Notario, requiriendo al Alcalde para que se les expidiera un certificado del acta de la Junta municipal del Censo celebrada el día anterior, contestándosele que se le facilitaría trascurridas cuarenta y ocho horas, y que habiendo vuelto el día 12 acompañado de dos testigos, se le contestó por el Alcalde que el certificado se le entregaría en toda aquella semana, por lo cual deduce el reclamante que pueda ser reformada el acta en cuestión, acompañando además dos actas notariales para acreditar: en la primera, que el día 4 de Noviembre se presentaron al Alcalde dos protestas, denunciando en ambas, además de los hechos á que se refieren en el escrito de los señores Velarde y Herrero, que ya queda relacionado, el de que durante la sesión de la Junta del Censo permanecieron en la puerta del local dos porteros, dos guardias municipales armados de sable y rewol-

ver, dos serenos armados y otro individuo licenciado de presidio, y cuyo cargo se ignora, armado con sable y sin distintivo alguno; que constituida la Junta fueron proclamados candidatos tres Vocales de la misma, y que todos los candidatos proclamados designaron sus representantes para todos los distritos. Refiriéndose la segunda acta notarial al requerimiento hecho al Alcalde para que exhibiera las solicitudes de los candidatos proclamados, acreditándose que lo fueron las de cuatro de ellos, conteniendo la primera cuarenta y seis firmas de electores, la segunda cincuenta y dos, la tercera treinta y nueve y la cuarta cuarenta y cuatro; y refiriéndose los últimos extremos del acta á la petición que el señor Velarde hizo al Alcalde del certificado del acta de la sesión celebrada por la Junta del Censo y al ofrecimiento hecho por dicha Autoridad de que lo daría en el término de cuarenta y ocho horas:

Considerando que según resulta del expediente electoral, la Junta municipal del Censo se constituyó en la Sala Capitular del Ayuntamiento, que es el local donde se ha reunido siempre; que el Presidente de la Junta lo fué en concepto de Alcalde, para cuyo cargo fué elegido por unanimidad según se acredita con una certificación que corre unida al expediente; que en nada afecta á la validez del acto el parentesco que pudiera existir entre el Presidente de dicha Junta y el que actuó como Secretario accidental, puesto que este no tiene voz ni voto en las deliberaciones de la Junta, ni sobre este hecho se hizo reclamación alguna, no resultando probado que actuaran como Vocales varios Concejales interinos:

Considerando que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo se asegura que no se

presentó ninguna protesta ni reclamación; que por catorce votos de los diez y ocho Vocales que la componían se acordó la prórroga de la sesión, suspendiéndose el acto solo por veinte minutos para ponerse de acuerdo los candidatos y evitar el sorteo de Interventores; que no resulta comprobado que fueran proclamados candidatos por un número inferior á la vigésima parte de los electores del distrito, y que es inexplicable que los reclamantes se presentaran el día 4 en el Ayuntamiento en la creencia de que iba á continuar la sesión de la Junta del Censo, cuando les constaba que esta había terminado sus funciones el día anterior:

Considerando que la negativa del Alcalde á exhibir el acta de la sesión celebrada por la Junta del Censo se fundó en la improcedencia de la petición, puesto que el reclamante solo tenía derecho, como candidato, á pedir la exhibición de los documentos que á su interés se refriesen, y á esto no se opuso el Alcalde, exhibiéndole las propuestas de Interventores para que el Notario las testimoniase, negándose á admitir protestas ante la Junta del Censo porque esta había terminado sus funciones:

Considerando que las presidencias de las cuatro secciones en que se divide aquel término municipal fueron designadas con arreglo á lo que preceptúa el art. 15 de la vigente ley Electoral, no siendo aplicable á este caso la Real orden de 8 de Abril de 1899, porque esta disposición ministerial se refiere á los concejales interinos que sustituyan á los propietarios cuando estos han sido suspensos en sus cargos y procesados; y

Considerando, por último, que las actas notariales de que se ha hecho mérito son simplemente de referencia;

La Comisión acordó, por mayoría de seis votos contra dos, desestimar las protestas presentadas por don Manuel Velarde y don Eulalio Herre-ro, y declarar válidas las elecciones municipales verificadas en Dos Torres, publicando este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y comunicándose al Ayuntamiento de referencia para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Los Vocales señores González y Serrano Lora explican su voto negativo en la siguiente forma: que no están conformes con el acuerdo adoptado por la mayoría de la Comisión provincial declarando la validez de las elecciones municipales verificadas en la villa de Dos Torres, porque aparte de las ilegalidades cometidas por la presidencia de la Junta del Censo municipal, que no dió á dicho acto el carácter y seriedad que las leyes recomiendan y que, como preliminares, base y fundamento de la elección, la afectan de una manera sustancial, en el acuerdo se parte del hecho de que el Alcalde y tenientes de Alcalde que fueron votados por Concejales interinos, han presidido las mesas con

competencia para ello, porque el Ayuntamiento de referencia se halla desde entonces ilegalmente constituido, hecho que se prueba con la lectura de la certificación que al expediente se acompaña, respectiva á la sesión celebrada con carácter de extraordinaria el 3 de Junio último, y en que por motivos de salud dimitieron varios Concejales, con cuyo pretexto le fueron admitidas las renunciaciones, y puesto el asunto en conocimiento del Gobernador civil, se ocuparon los cargos vacantes por Concejales interinos; y como quiera que estos cargos, por su naturaleza obligatorios, honoríficos é irrenunciables, no pueden dimitirse por otras causas que no sean las excusas é incompatibilidades que la misma ley Municipal expresamente menciona, en ninguna de ellas están comprendidos los fútiles pretextos en que fundan sus dimisiones aquellos Concejales, claro es que sus renunciaciones fueron contrarias al precepto legal, así como la aprobación prestada por el Gobernador al acuerdo del Ayuntamiento autorizándolo, desde entonces es viciosa y nula la constitución de la Corporación municipal, que ha usado en este caso de atribuciones que no le competen, porque lo que es nulo en su principio no puede convalidarse por el transcurso del tiempo ni causar efectos legales, doctrina que corroboran las Reales órdenes de 23 y 27 de Julio de 1886, por cuyo motivo deben declararse nulas las elecciones municipales verificadas en la villa de Dos Torres el 10 de Noviembre último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y del público en general, conforme á lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

El Vicepresidente, Rafael Barrios.
—El Secretario, Angel María Casti-feira.

Núm. 3370

BENEFICENCIA

Anuncio de primera subasta

Acordado por la Comisión provincial y después de cumplido el anuncio de diez días, que previene el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que se haya presentado reclamación alguna, se saca á pública subasta el suministro, durante el año próximo de 1902, de la carne de vaca para el hospital de Crónicos y Casa Central de Expósitos, que consta en el adjunto estado, en la cuantía y precios tipos señalados en el mismo.

La subasta tendrá efecto á los treinta días después del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las catorce horas, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Diputado de la Comisión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que designe la Corporación y de Notario que ha de dar fé y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección Administrativa de Beneficencia, todos los días hábiles, de doce á diez y seis.

Las proposiciones, extendidas en

papel de peseta, acompañadas de la cédula personal y el documento justificativo de haber hecho en la Caja de la Diputación el depósito provisional del 5 por 100 del valor fijado á los artículos que intente rematar, se presentarán durante la primera media hora en pliegos cerrados al señor Presidente por los licitadores ó sus representantes, con poder notarial bastantado por el Oficial Letrado de la Corporación.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo

Don..., vecino de..., con cédula personal de... clase, número..., expedida en..., se obliga á suministrar á (todos, varios ó uno solo de los Establecimientos, designándolos), tales y cuales artículos, á los precios tal y tal (expresados en letra), según el anuncio de la subasta, y con sujeción á las condiciones que le sirve de base, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

En el sobre ó carpeta del pliego se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de (y á continuación el objeto de la misma.)»

Lo que se anuncia al público á los debidos efectos.

Córdoba 7 de Diciembre de 1901.—
El Vicepresidente, Rafael Barrios.

Diputación provincial de Córdoba

Sección administrativa de Beneficencia

ESTADO de las unidades, precios-tipos, suma é importe de los artículos ó especies de consumo que se consideran necesarias en los dos Establecimientos de la Beneficencia provincial durante el año de 1902, y cuyo suministro se saca á pública subasta, á saber: Hospital de Crónicos y Casa de Central de Expósitos.

| ARTÍCULOS Ó ESPECIES | Unidad. | Precio de la unidad. — Pesetas. | Hospital de Crónicos. | | Casa Central de Expósitos. | |
|-------------------------------|------------|---------------------------------------|-----------------------|-----------------------|----------------------------|-----------------------|
| | | | Suma de especies. | Importe.— Pesetas. | Suma de especies. | Importe.— Pesetas. |
| Carne de vaca sin faldas..... | Kilo | 1 90 | 8.400 | 15.960 | 9.500 | 18.050 |

Córdoba 7 de Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, Rafael Barrios.

Ayuntamientos

AGUILAR

Núm. 3391

Don Rafael Maldonado Rodríguez, Teniente Alcalde en ejercicio por ausencia del señor Alcalde presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que habiendo resultado desierta, por falta de licitadores, la subasta celebrada el 12 del corriente para el arriendo del arbitrio sobre alquiler de pesos y medidas de uso obligatorio en este término muni-

cipal, durante el año venidero de 1902, y según acuerdo de la Corporación, en sesión celebrada el 14 de este mismo mes, se anuncia una segunda subasta para el día 27 del actual en estas Casas Capitulares, bajo las bases que á continuación se expresan.

1.ª El acto tendrá lugar ante la comisión cuarta del Ayuntamiento, presidida por la Alcaldía y presencia de Notario público, en armonía á lo prevenido en el art. 6.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

2.ª El tipo de la subasta será el de las 19.428 pesetas presupuestas, admitiéndose proposiciones verbales que cubran las dos terceras partes de expresada cantidad, y pujas llanas á continuación.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, para la mejor inteligencia de los que quieran interesarse en expresado acto.

Aguilar 16 de Diciembre de 1901.—
Rafael Maldonado.

LA CIUDAD DE ZARAGOZA

PALADIO DE JUEGOS FLORALES, A TODOS LOS INGENIOS DE RAZA HISPANA QUE HABITAN AQUENDE Y ALLENDE EL MAR ATLANTICO Y A CUANTOS CULTIVAN LA NOBLE ARTE MUSICAL: SALUD.

Amigos: En este día de nuestra segunda fiesta, desde el estrado de nuestra Corte de Amor, Aragón entero os saluda. Las Ciudades aragonesas, congregadas aquí en sus más altas representaciones y con sus atavíos tradicionales, dan testimonio de que esta obra es de todo él y suya toda; Aragón, trayendo á sus primeros Juegos los amigos que honran á España, y dedicando su fiesta de hoy á todas las Regiones españolas, sostiene también su tradición perseverante de dar por amor cuanto han ganado su esfuerzo y su inteligencia. Sea nuestra Fiesta del año venidero, á la vez que para todos los españoles y lusitanos de la Península, para vosotros también, ¡oh americanos de raza latina! para vosotros, los españoles y lusitanos de América.

La vida política no es toda la vida, ni aún lo principal de ella; hizo Dios la humanidad y la dividió en grupos é infundió en ellos el Poder; pero los hombres, envidiosos, formaron iras de unos contra otros; tuvieron en más las diferencias entre naciones que las conexiones de raza y de Humanidad. Ese camino es de perdición, y otro buscamos, el opuesto; unión queremos, unión de los iguales, unión de los hermanos; nuestras fiestas son hermandad.

Venid: abierto es este campo. Nuestro programa, en el corazón lo lleváramos y á los labios lo hace subir un dicho provenzal que nos ha cautivado el alma: *Aimi ma Prouvenço mai que ta prouvenço; aimi la Franço mai que tout.* Sea Aragón antes que todo para nuestro estudio; que nadie nos aventaje por laborioso: el éxito de nuestra labor sea para España, así como el corazón, ambicioso de sangre, no es avaro de ella, sino la da toda á todo el cuerpo.

Y, así como el corazón es aliado fiel de las otras vísceras y de todos los miembros, he aquí como todas las tierras españolas hallan entre nosotros el pan y la sal de una hospitalidad noble y regocijada.

Y, así como es deber de buenos hijos pagar justas deudas de su madre, nosotros pagamos cuanto podemos, —bien poco es,—el amor que otros guardan á la Madre España. Ved entre nosotros, desde el comienzo de nuestra Obra, la alegre nidada de los ingenios provenzales, la gentil cohorte de los demás escritores franceses, y el abrazo en que están unidas para siempre Colonia del Rhin y Zaragoza.

Hispano-americanos: nuestra alma es más grande que no los carteles para nuestras justas: siempre habéis estado en ella; ahora llega á vosotros nuestro llamamiento.

Una es la Península ibérica: honremos los pabellones de sus dos Reinos, pero abarquémoslos en un mismo amor.

Y más allá de los mares..... ¡atrás, atrás los recuerdos dolorosos! *¡sursum corda!* Hay en esas tierras peninsulares, por nosotros descubiertas, más de medio continente en donde se hablan lenguas hispanas; son tierras pobladas de hermanos nuestros. Sea este cartel un vínculo más, ínfimo, pero seguro y cierto, de aquella unión trabada primordialmente por la raza y por el idioma; y quiera Dios que, un día, hispanos de acá é hispanos

de allá, salvando con un abrazo la Mar, que, por nuestro esfuerzo, ya no es Tenebrosa, festejemos la apoteosis de las lenguas hispanas, de la Tierra Madre, de la raza latina.

JUEGOS FLORALES

Premios clásicos

PATRIA.—Poesía con libertad de metro, rima y extensión, cuyo asunto sea cantar las glorias de la Madre Patria Española.

Premio.—(De la ciudad de Zaragoza, por acuerdo de su Excmo. Ayuntamiento, Patrono de la Obra.)—Una caléndula copiada en oro.

El autor laureado con este premio habrá de ser precisamente español.

FIDES.—Poesía de asunto religioso, con libertad de metro, rima y extensión.

Premio.—(Del Revdo. señor Obispo de Huesca.)—Un jazmín copiado en oro.

AMOR.—Poesía lírica, con libertad de asunto, metro, rima y extensión.

Premio.—(Del Ateneo de Zaragoza.)—Una violeta natural, sujeta con un lazo de oro, la cual ofrecerá el poeta á la Reina de la Fiesta, alzada por elección de él entre las damas que estén presentes en aquella solemnidad.

Si el poeta laureado no hiciese uso de este derecho, alzaré Reina de la Fiesta el Alcalde de Zaragoza.

Premio "Colonia."

I. Tema.—Poesía escrita en lengua alemana, con libertad de metro, rima y extensión, cuyo asunto sea la defensa de la independencia Sud-africana.

Premio.—(Del Tesoro de la Obra.)—Copia reducida en plata de un bajo relieve románico existente en la iglesia de San Pedro el Viejo, de Huesca, delante del enterramiento del Rey Don Ramiro el Monje.

El autor laureado con este premio habrá de ser precisamente germano.

Premios de Francia

II. Tema.—Poesía escrita en lengua provenzal clásica, con libertad de asunto, metro, rima y extensión.

Premio.—(Del Tesoro de la Obra.)—Una violeta copiada en oro.

Podrán concurrir á este tema todos los dialectos que se hablan en el Mediodía de Francia.

III. Tema.—Cuento escrito en lengua francesa de Oil (francés usual) cuyos tipos y desarrollo retraten costumbres y caracteres de la gente y de la tierra francesas en cualquiera de sus regiones.

Premio.—(Del Escritor francés M. Louis Sarran d' Allard.)—El que este Honorable señor se digne designar, de acuerdo con el Reglamento de la Obra.

Los autores laureados con estos premios habrán de ser precisamente ciudadanos franceses.

IV. Tema.—Leyenda escrita en lengua castellana, con libertad de metro, rima y extensión, cuyo asunto sea un hecho glorioso de la vida de nuestro Rey D. Jaime el Conquistador.

Premio.—(De *Le Félibrige Latin*, de Montpellier.)—El que esta Honorable Corporación se digne designar, de acuerdo con el Reglamento de la Obra.

Premio de Portugal

V. Tema.—Historia documentada de la Escuela de Sagres, escrita en habla portuguesa.

Premio.—(Del Tesoro de la Obra.)

—Una áncora de oro, adornada con el cable que es emblema de la Escuela de Sagres.

El autor laureado con este premio habrá de ser precisamente ciudadano portugués.

Premios de América

VI. Tema.—Estudio documentado de la devoción á la Virgen María en América, ó en alguna porción del territorio americano.

Premio.—(De la Santa Iglesia Catedral de Zaragoza.)—Una imagen de la Virgen Santísima del Pilar, copiada en plata.

VII. Tema.—Historia (total ó parcial) documentada y crítica de la diplomacia en la América latina desde la independencia de cada nación hasta hoy.

Premio.—(Del Tesoro de la Obra.)—Una rosa silvestre copiada en oro.

VIII. Tema.—El naturalista altoaragonés D. Félix de Azara: su vida y sus investigaciones.

Premio.—(De la Vencedora Ciudad de Huesca.)—Una rama de roble copiada en plata.

IX. Tema.—Historia documentada y crítica de las misiones religiosas españolas en América.

Premio.—(Del Dr. D. R. Monner y Sans, español, residente en Buenos Aires.)—Una englantina copiada en oro.

Premio de Cataluña

X. Tema.—Estudio crítico en prosa catalana, del renacimiento de la literatura de Cataluña en el siglo XIX.

Premio.—(De la Provincia de Barcelona.)—El que su Excelentísima Diputación se digne designar, de acuerdo con el Reglamento de la Obra.

Premio de Valencia

XI. Tema.—Poesía escrita en dialecto valenciano, con libertad de metro, rima y extensión, cuyo asunto sea tomado de la historia ó de las costumbres de la comarca valenciana.

Premio.—(De *Lo Rat-Penat*, Societat d'amadors de les glories valencianes.)—Un rat-penat, miniatura en oro.

Premio de Baleares

XII. Tema.—Poesía escrita en dialecto balear con libertad de metro, rima y extensión, cuyo asunto sea tomado de la historia ó de las costumbres de Baleares.

Premio.—(De la Societat Arqueològica Lulliana.)—Un brote de palma, miniatura en oro.

Premio de Basconia

XIII. Tema.—Conveniencia de fomentar las relaciones mercantiles de los pueblos bascongados con las Américas, y medios más conducentes á este fin.

Premio.—(Del Señorío de Bizcaya.)—El que su Excelentísima Diputación foral se digne designar, de acuerdo con el Reglamento de la Obra.

Premio de Asturias

XIV. Tema.—Poesía escrita en dialecto bable con libertad de asunto, metro, rima y extensión.

Premio.—(Del Principado de Asturias.)—El que su Excelentísima Diputación provincial se digne designar, de acuerdo con el Reglamento de la Obra.

Premio de Galicia

XV. Tema.—Gallegos ilustres que florecieron en ciencias, artes y letras durante el siglo XIX.

Premio.—(De la Ciudad de Santiago de Compostela.)—500 pesetas en metálico.

Premios de Aragón

XVI. Tema.—Datos inéditos para la genealogía, biografía, historia del culto é iconografía de San Francisco Xavier.

Premio.—(De la Excelentísima señora Duquesa de Villahermosa, del Regio Casal de Aragón.)—Copia en plata del restaurado castillo de Xavier.

XVII. Tema.—Estudio sobre la organización de las comunidades de ciudades (ó villas) y aldeas en Aragón durante la Edad Media.

Premio.—(De la Siempre Heróica Ciudad de Teruel.)—Una medalla de oro.

XVIII. Tema.—Biografía de un escritor aragonés cuyo nacimiento sea anterior al siglo XIX, y estudio de sus obras.

Premio.—(De la Provincia de Huesca.)—El que su Excelentísima Diputación se digne designar, de acuerdo con el Reglamento de la Obra.

XIX. Tema.—Colección de papeletas de voces en uso en Aragón, que no estén comprendidas en el Diccionario de Borao, ni admitidas como provincialismos en el de la Real Academia Española, ni figuren en las colecciones laureadas en nuestro Certamen de 1901, las cuales serán publicadas dentro de este mismo año.

Premio.—(Del Tesoro de la Obra.)—250 pesetas en metálico.

Cada una de estas papeletas deberá contener la indicación del lugar en donde ha sido recojida la palabra y las demás que se estimen oportunas.

XX. Tema.—Novela de cortas dimensiones cuyos tipos y desarrollo retraten costumbres y caracteres de la gente y de la tierra de Aragón.

Premio.—(Del Honorable Cónsul Imperial de Alemania en Zaragoza.)—Una copa artística, de plata.

XXI. Tema.—Colección de refranes y modismos aragoneses.

Premio.—(Del Tesoro de la Obra.)—Una rama de olivo copiada en plata.

XXII. Tema.—Romance con libertad de metro, asonancias y extensión, cuyo asunto sea tomado de costumbres genuinamente aragonesas.

Premio.—(Del Casino de Zaragoza.)—Un ramo de azucenas copiada en plata.

XXIII. Tema.—Colección de veinte cantares aragoneses originales.

Premio.—(Del Tesoro de la Obra.)—Una J de perlas sobre oro.

XXIV. Tema.—Noticia razonada de las industrias electro-químicas que pueden ser establecidas en Zaragoza, y de todas aquellas en las cuales la electricidad puede intervenir ventajosamente como elemento esencial.

Premio.—(De las Sociedades aragonesas productoras de energía eléctrica.)—250 pesetas en metálico.

XXV. Tema.—Aplicación del carbón de Utrillas á la producción del gas pobre. Gasógeno tipo para su uso fabril.

Premio.—(De la Sociedad Minas y Ferrocarril de Utrillas.)—250 pesetas en metálico.

La dicha Sociedad, domiciliada en Zaragoza, facilitará muestras de carbón en cantidad suficiente para análisis, á quienes las soliciten.

XXVI. Tema.—El problema vitivinícola en Aragón: sus causas, su evolución y sus remedios. La filoxera y las cepas americanas.

Premio.—(Del Tesoro de la Obra.)
—500 pesetas en metálico.

XXVII. Tema.—Colección de cantos y tonadas populares de Aragón, inéditos.

Premio.—(Del Tesoro de la Obra.)
—250 pesetas en metálico.

Para concurrir á este premio se observarán las siguientes condiciones particulares:

A. Los cantos y las tonadas deberán ser tomados de la localidad en donde sean cantados ó tañidos: su transcripción al pentagrama habrá de ser hecha sin supresión, aumento ni arreglo en la melodía.

B. Los cantables serán presentados sin acompañamiento; los que sean para tañidos solamente, llevarán el propio de cada uno, transcripto para su clase.

C. Tanto en uno como en otro caso, el concurrente podrá indicar su acompañamiento armonizado muy parcamente y ni más ni menos que para piano.

D. A toda canción ó tonada deberá acompañar el nombre con que sea conocida en la localidad de donde hayan sido traídas á la colección.

E. Cada colección habrá de contener, cuando menos, diez cantos ó tonadas populares, ya religiosos ó ya bien profanos, indistintamente.

CONDICIONES GENERALES DE LA CONVOCATORIA

1.^a Podrán concurrir á este Certamen cualesquiera ingenios que profesen el habla exigida en cada caso, aunque no sean nativos de España ó de la región respectiva, sin más excepción que la establecida en los premios «Colonia», II y III (de Francia) y V (de Portugal).

2.^a Los trabajos que concurren habrán de ser originales, inéditos, sin firma ni señal alguna que denuncie su procedencia; cada uno irá señalado con un lema, el cual figurará también escrito en lo exterior de una carpeta cerrada en donde se contendrán el nombre del autor y las señas de su domicilio. No se consideran inéditos los trabajos que hayan obtenido recompensa en otros Juegos Florales ó certámenes públicos.

3.^a Si algún autor, antes ó después de concurrir con sus trabajos al Certamen, quebrantase su propia situación de anónimo, el Jurado calificador se constituirá en Tribunal de honor para juzgar si tal revelación ha sido hecha con ánimo de torcer el fallo que haya de recaer sobre los trabajos presentados: y, si tal malicia fuese comprobada, podrá declarar incapacitado al autor de ella para los efectos del certamen pendiente y hasta de los tres más inmediatos; el acta fundada de este fallo habrá de ser comunicada al interesado, pero no serán publicados la misma ni el nombre de éste mientras el mismo acate la resolución recaída.

4.^a Será conveniente en todos los temas y absolutamente necesario en los poéticos, que cada trabajo lleve la indicación del tema al cual concurre.

5.^a Los trabajos y sus respectivas carpetas cerradas, serán dirigidas por el correo, ó entregados directamente al señor Secretario del excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza, quien dará los resguardos correspondientes á los interesados quienes los soliciten.

6.^a El plazo para la presentación de trabajos expirará á las cinco de la tarde del día 15 de Septiembre de 1902.

7.^a El Jurado se constituirá según

las reglas del art. XX del Reglamento de la Obra.

8.^a Los trabajos que concurren al Premio «Colonia» serán juzgados, según lo dispone la Carta de fundación del mismo, por el Cuerpo de Mantenedores de los Juegos Florales de aquella Ciudad germana.

9.^a Los trabajos que concurren á los Premios II, III y V serán juzgados por personas doctas en la respectiva literatura, designadas por el Cuerpo de Mantenedores de acuerdo con los Honorables Representantes consulares de las respectivas naciones en Zaragoza.

10.^a Los trabajos que concurren á los Premios de América serán juzgados por personas doctas en los respectivos estudios, designadas por el Cuerpo de Mantenedores, de acuerdo con los Honorables Representantes consulares de naciones ibero-americanas en Zaragoza.

11.^a Los trabajos que concurren á temas de literaturas regionales, serán juzgados por corporaciones doctas designadas por el Cuerpo de Mantenedores dentro de las regiones respectivas.

12.^a Por cada uno de los premios, podrá el Jurado conceder hasta dos menciones honoríficas.

13.^a El art. XLIV del Reglamento de la Obra reserva la plena propiedad de los trabajos presentados á sus respectivos autores; y atribuye al Consistorio el derecho de publicar en uno ó en varios tomos y por una sola vez, los trabajos que logren recompensa, de los cuales será concedido á los dichos autores cierto número de ejemplares.

14.^a Se entenderá que renuncia á la recompensa lograda, quien personalmente ó por delegación no comparezca á recogerla de manos de la Reina de la fiesta. El día y la hora de ésta serán anunciados con suficiente antelación.

15.^a Las listas de los lemas correspondientes á los trabajos presentados, serán dada á conocer, inmediatamente de la expiración del plazo, por los periódicos de dentro y de fuera de Zaragoza que quieran hacer este obsequio á los concurrentes extranjeros y nacionales y al público en general.

16.^a Los trabajos no recompensados se archivarán, y los sobres que contengan los nombres de los autores respectivos serán quemados en sesión pública del Consistorio.

17.^a Si, por dificultades de índole administrativa ó por otra causa cualquiera, algunas de las entidades que aquí figuran como donantes, no pudiese verificar el donativo, lo sufragará el Tesoro de la Obra.

Ahora, amigos, enviad vuestros trabajos á este Certamen, que, ya solo por ser trabajos, benditos serán.

Dado en la Ciudad de Zaragoza, ante las Representaciones de las ciudades aragonesas que abajo firman, bajo las banderas vencedoras llevadas por nuestro Rey D. Jaime el Conquistador en la hueste de Daroca y las enseñas de las Ciudades de Teruel, Alcañiz, Fraga y Caspe, el día de nuestra Segunda Fiesta, diez y siete de Octubre del año del Señor, mil novecientos y uno.

El Alcalde de Zaragoza, Jefe de la Obra de los Juegos, P. I., Mariano Permisán y Pérez de Laborda.

El Presidente del Cuerpo de Mantenedores, Mariano de Pano y Ruata.

Con nuestra adhesión:

Por la Vencedora ciudad de Huesca, el Alcalde, Manuel Batalla.

Por la Vencedora y Fidelísima ciudad de Tarazona, El Alcalde, Miguel Lobe.

Por la M. N., M. L., F. y S. V. ciudad de Jaca, El Alcalde, Ramón Allué.

Por la M. N. y M. L. ciudad de Barbastro, El Alcalde, Manuel Lolumo.

Por la Augusta y Fidelísima ciudad de Calatayud, El Alcalde, Francisco Lafuente.

Por la A. N. y F. ciudad de Caspe, El Alcalde, Francisco Sancho y Tobeñas.

Por la Siempre Heróica ciudad de Teruel, El Alcalde, Carlos Benito.

Por la M. I., L., F. y V. ciudad de Fraga, El Alcalde, Pedro Barber.

Por la M. N. y F. ciudad de Santa Maria de Albarracín, El Alcalde, Andrés Millán.

Por la Muy Ilustre ciudad de Daroca, El Alcalde, Manuel Lozano.

Por la Heróica ciudad de Alcañiz, El Alcalde, Jerónimo Martínez y Pérez.

Por la M. N., M. L. y S. F. ciudad de Borja, El Alcalde, Gaspar Otegui.

Por la Insigne ciudad de Monzón, El Alcalde ejerciente, Manuel Calderón.

Mantenedor, Florencio Jardiet.

Mantenedor, Domingo de Lizaso y Azcárate.

Mantenedor, Mariano Ripollés y Baranda.

Mantenedor, Marceliano Isabal y Bada.

Mantenedor, Eduardo Ibarra y Rodríguez.

Mantenedor, Juan Moneva y Puyol.

Por acuerdo del Cuerpo de Mantenedores, El Secretario de la Obra, Carlos Riba y García.

Fabrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 3398

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 2 de Enero próximo, á las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras cariey y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 11.^a

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 17 de Diciembre de 1901. El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro, cargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta

JUSTIFICANTES
de revista.

Cédulas de apremio
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

NOMINAS
con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

RELACIONES
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

PRESUPUESTOS
Los impresos para la formación de presupuestos.

LAS NOMINAS
para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

CUENTAS
de caudales y de ordenación.

APÉNDICE
á los amillaramientos de rústica y urbana.

LIBRAMIENTOS
con los nuevos impuestos y re cargos.

Repartimientos
de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

PADRON
de cédulas personales y hojas declaratorias.

Listas de embarque
con arreglo al último modelo.

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

LAS GUIAS
para la compra y venta de caballerías.

LOS LIBROS
de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

LOS LIBROS
borradores de Ingresos y Gastos Mayores, Auxiliares y de Caja.

CONSUMOS
Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA